



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

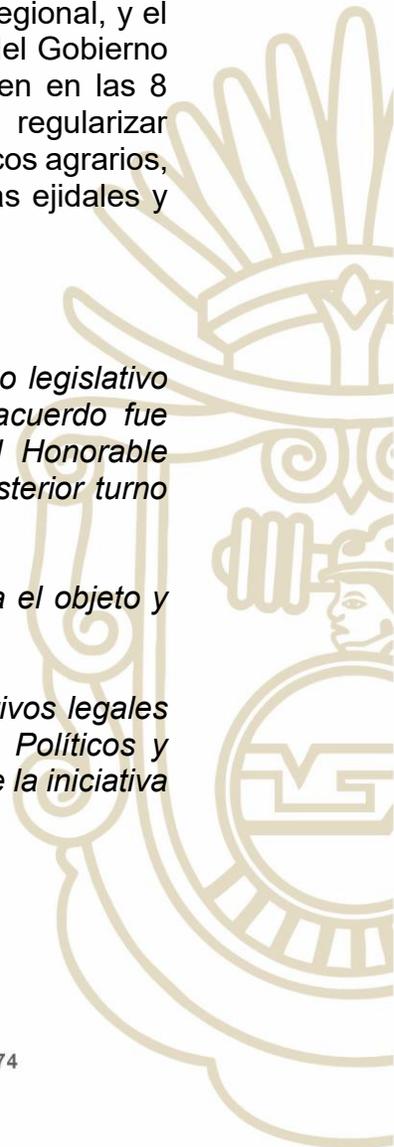
Que en sesión de fecha 25 de junio del 2025, la Diputada y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, emite atento exhorto a las personas directoras del Instituto del Suelo Sustentable; del Registro Agrario Nacional; al titular de la Procuraduría Agraria, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que de manera coordinada con el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, y el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Gobierno del Estado, establezcan las acciones necesarias para que se ejecuten en las 8 regiones del Estado de Guerrero, los programas siguientes: para regularizar asentamientos humanos, y el de regularización y registro de actos jurídicos agrarios, en su vertiente de regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES: *Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la proposición con punto de acuerdo fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO: *Apartado en el que se transcribe de manera íntegra el objeto y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo.*

III.- FUNDAMENTACIÓN: *Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.*



IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión valoran los motivos y los términos comprendidos en la Proposición con Punto de Acuerdo, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.

VI.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria de 13 de mayo de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, suscrita por la Diputada Ana Lilia Botello Figueroa.

2.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

3.- Que con fecha 15 de mayo de 2025, fue remitido a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1083/2025**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente.

4.- En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación remitió mediante oficio a cada integrante de esta Comisión, una copia simple del oficio turnado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

5.- En sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión emitieron el dictamen correspondiente.



II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En el párrafo noveno, del artículo 4°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de toda persona al disfrute de una vivienda adecuada. Derecho que lo remite a la ley donde se deben establecer los instrumentos para alcanzar este objetivo.

Este derecho se encuentra protegido en el artículo 16 que señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

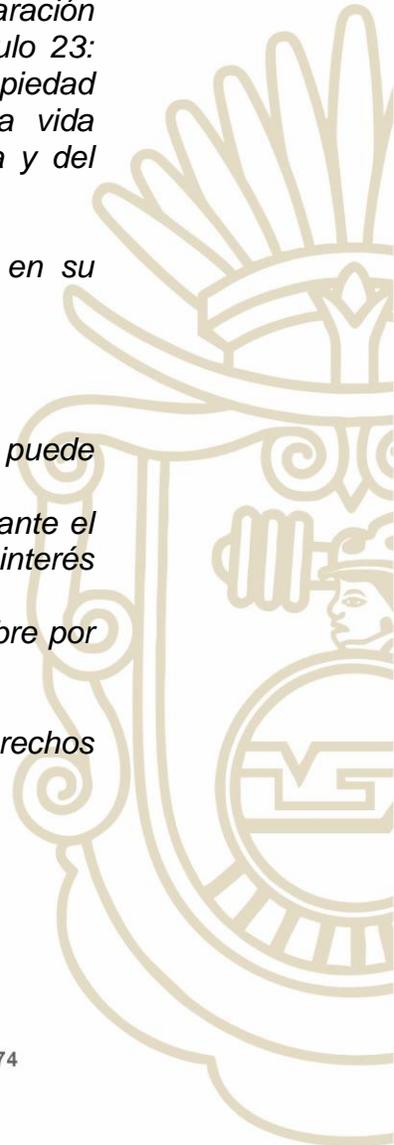
La propiedad privada es un derecho constitucional, que también se encuentra previsto en disposiciones internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, en su artículo 23: Derecho a la propiedad. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

También la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21, establece:

“Derecho a la Propiedad Privada.

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
- 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley...”*

El artículo 1, del Protocolo Adicional del Convenio Europeo de Derechos Humanos, señala:





“Protección de la propiedad.

Toda persona física o jurídica tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional.

Las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio del derecho que tienen los Estados de dictar las leyes que estimen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de los impuestos, de otras contribuciones o de las multas.

A nivel nacional, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 2, que:

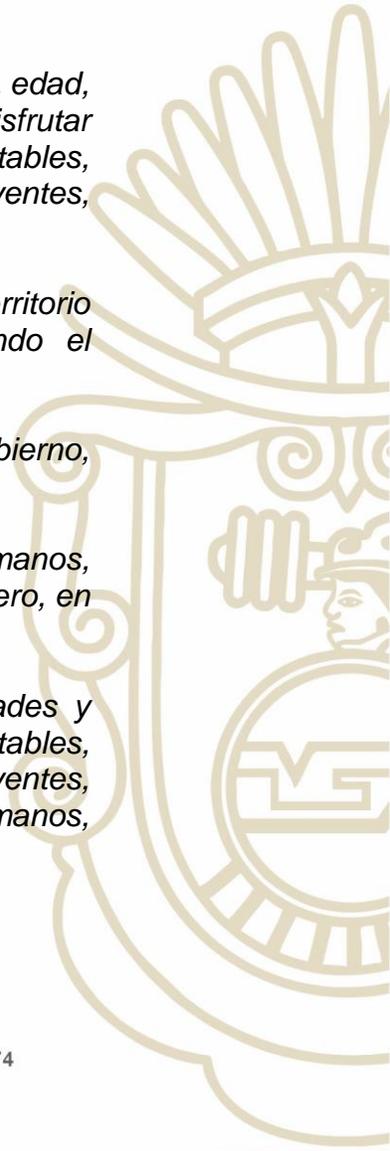
*“...**Artículo 2.** Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.*

Las actividades que realice el Estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social...”

En nuestra Entidad, la Ley Número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado de Guerrero, en su artículo 2 establece:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sostenibles, sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.



Las actividades que realice el gobierno del Estado para ordenar los asentamientos humanos del territorio estatal, deben realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El gobierno del Estado y los ayuntamientos, a través de sus diferentes dependencias, promoverán una cultura de corresponsabilidad cívica y social, sobre los diversos temas relacionados con el aprovechamiento del territorio.

Aunado a esto el artículo 7 señala:

Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la federación, el estado y los municipios, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, este ordenamiento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

La seguridad del derecho a la propiedad privada debe ser garantizado por el Estado, mismo que a través de los mecanismos e instrumentos que nos marcan las leyes se debe ejercer y procurar, siendo importante que las autoridades encargadas del ramo, de los tres órdenes de gobierno, se coordinen para que todas y todos los mexicanos podamos gozar de una vivienda, pero sobre todo, tener la seguridad que nuestros bienes se encuentran debidamente regularizados y, garantizada nuestra propiedad inmobiliaria.

Existen instituciones como el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), mismo que ejecuta el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH), mismo que el pasado 31 de enero de 2025, publicó sus reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación y, en el que establece que a través del citado Programa se realizan las gestiones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para regularizar asentamientos humanos irregulares; esto es, incorporarlos a la formalidad y al desarrollo territorial ordenado, para que sea posible entonces realizar la acreditación legal de la propiedad de los lotes de dicho asentamiento.

Por tanto, este Programa, contribuye al ejercicio efectivo del derecho a la propiedad en un entorno ordenado y sostenible a través de un apoyo para la regularización a personas que acrediten o demuestren la posesión de un lote en asentamientos humanos irregulares que se encuentren en algún grado de marginación o rezago social, pero que no han podido llevar a cabo los procesos de regularización que les permitan acceder a la formalidad y a la certeza jurídica en cuanto a la propiedad de su lote.

Aunado a que: "...La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020 - 2040 (ENOT), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de abril de 2021, establece en el Eje Nacional 2. Desarrollo territorial, en su lineamiento general 2.1.1 el identificar viviendas en condiciones de irregularidad de la tenencia de la tierra y facilitar los procesos administrativos con la finalidad de que sus ocupantes cuenten con una tenencia segura sobre su vivienda, siempre que no se trate de zonas de riesgo o de alto valor ambiental, y promoviendo la igualdad de género sobre la propiedad'

'La Política Nacional de Suelo establece como uno de sus retos estratégicos adaptar la regularización de la tenencia del suelo a los rezagos que ha generado el patrón actual de urbanización y ocupación territorial, esto implica desincentivar la ocupación informal, irregular e ilegal del suelo, promover la regularización del suelo a favor de los gobiernos locales en donde se localizan bienes de dominio público, asistir los conflictos territoriales asociados con la regularización del suelo y gestionar nuevos modelos de regularización del suelo, en los que se tenga en cuenta la evolución de las necesidades de las personas y las comunidades, las capacidades de pago de las personas posesionarias y las características de ocupación de los lotes..."

En predios o inmuebles ejidales o comunales aplica el Programa de Regularización de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) en donde se establece que "...la propiedad social abarca aproximadamente el 51% del territorio nacional y, por tanto, es necesario atender de manera prioritaria a través del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales a la población que se encuentre en situaciones de vulnerabilidad, en núcleos agrarios con localidades con

grado de marginación muy alto, alto y medio, así como presencia de población indígena y/o afromexicana'

'El universo de los núcleos agrarios por atender, mediante el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales; se encuentran algunos que no han sido atendidos por ningún programa oficial de regularización de tierras de propiedad social, y otros que habiendo sido certificados y/o titulados, no fueron atendidos en su totalidad o que, presentando algún avance de regularización en sus tierras, fueron suspendidos por diversas causas...'

El citado programa en su artículo 1, establece que su objetivo es: "... regularizar la posesión y otorgar certeza jurídica y documental en la tenencia de la tierra, a través del reconocimiento y acreditación de los derechos individuales y colectivos correspondientes y la expedición y entrega de certificados y títulos, a los legítimos poseedores, que les permita acceder a los apoyos para mejorar sus condiciones de bienestar..."

Es importante que en el Estado de Guerrero se realicen las acciones necesarias para que a la población se le garantice el derecho a la tenencia de la tierra y a la propiedad de sus bienes inmuebles, en coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno, esto es, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, la Secretaría de Planeación, y el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola, estos últimos, del gobierno del Estado; así como solicitar a los Ayuntamientos para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, establezcan los incentivos fiscales necesarios para que las personas regularicen a través de la escrituración de sus propiedad y la inscripción en el Registro Público.

Por todas estas consideraciones, y con el objetivo de garantizar el derecho a la propiedad inmobiliaria y seguridad de la tenencia de la tierra de las personas, se propone el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, en pleno reconocimiento de las esferas de competencia, exhorta a las personas Directoras: del Instituto del Suelo Sustentable; del Registro Agrario Nacional; al titular de la Procuraduría Agraria, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que de manera coordinada con el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del gobierno del Estado, establezcan las acciones necesarias para que se ejecuten en el territorio estatal guerrerense los Programas para Regularizar Asentamientos Humanos, y de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, llevando dichos programas a las 8 Regiones del Estado.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, en pleno reconocimiento de las esferas de competencia, exhorta al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que en el cumplimiento del punto que antecede, establezcan un Programa con acciones a ejecutar en conjunto con las áreas encargadas de los 85 Municipios en el Estado, la regularización de asentamientos humanos y de titulación de tierras ejidales o comunales, llevando dichos servicios a cada una de las 8 Regiones en el Estado, en donde se les brinde información, se faciliten los trámites para reunir los requisitos necesarios para su inscripción, además, de generar incentivos fiscales como la condonación del impuesto de inscripción, convocando para ello a las áreas de finanzas del gobierno del Estado como de cada Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las personas titulares de la Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Instituto del Suelo Sustentable; del Registro Agrario Nacional; de la Procuraduría Agraria, del gobierno federal; al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional; al Secretario de Finanzas y Administración; al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del gobierno del Estado; a los 84 Ayuntamientos y al Consejo

Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y cumplimiento.

TERCERO. *Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.”*

Derivado de la exposición de motivos antes señalados, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación estiman entrar al análisis y estudio del presente asunto bajo las siguiente Metodología de Trabajo.

III.- FUNDAMENTACIÓN

En términos con lo dispuesto a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en lo estipulado en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción II, 175, 195 Fracciones I y XXIX, 248, 253, 254, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Esta comisión es competente para analizar, discutir y dictaminar el presente Acuerdo.

IV.- CONSIDERACIONES

I. Que la propiedad privada es un derecho que se encuentra previsto en diferentes normas y tratados internacionales como en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, en su artículo 23 que establece el Derecho a la propiedad. “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

II. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano que toda persona debe poder acceder a una vivienda digna y adecuada. Para garantizar este derecho, el artículo 27 del mismo texto constitucional establece que la Nación tiene la facultad de imponer ciertas condiciones al uso de la propiedad privada cuando así lo exija el interés público. Asimismo, puede regular el aprovechamiento de los recursos naturales que sean susceptibles de apropiación, con el fin de asegurar una distribución justa de la riqueza nacional, promover un desarrollo equilibrado en todo el territorio y mejorar las condiciones de vida tanto en zonas rurales como urbanas.

III. Que, en atención a lo anterior, el artículo 1, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) ordena que las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, deben generarse con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

IV. Asimismo, el artículo 5 de la LGAHOTDU señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo 4 del mismo ordenamiento legal, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

V. Que, el artículo 63 de la LGAHOTDU indica que para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a dicha ley, a las disposiciones jurídicas locales de Desarrollo Urbano, a la Zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia y a las normas mexicanas o normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. En estos casos, se requiere la intervención del municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad.

VI. Así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, establece que los municipios, conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales aplicables, estarán facultados para ejercer diversas atribuciones y funciones que les permitan atender eficazmente las necesidades de su población, particularmente en el inciso E) establece: “Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;”

VII. Ahora bien, que a través del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2025¹ se realizan las gestiones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para regularizar asentamientos humanos, e incorporarlos a la formalidad y al desarrollo territorial ordenado, para que sea posible entonces realizar la acreditación legal de la propiedad de los lotes de dicho asentamiento.

¹ REGLAS de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal, se puede ver en: 2025.https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748227&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0

VIII. Que, el objetivo de la presente propuesta es facilitar el ejercicio del derecho a la propiedad al apoyar a personas en situación de marginación que poseen un lote, pero que aún no han podido acceder a la regularización y certeza jurídica para poder acceder a la formalidad y a la certeza jurídica en cuanto a la propiedad de su lote.

V.- CONCLUSIONES

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación ha determinado aprobar el dictamen de Acuerdo correspondiente, al considerar que la propuesta no vulnera derechos humanos, ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento ni de ningún otro órgano autónomo. Asimismo, se concluye que el objetivo primordial es la realización de gestiones administrativas, jurídicas y técnicas necesarias para regularizar los asentamientos humanos, urbanos ejidales o comunales del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar la certeza jurídica patrimonial de sus predios”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 25 de junio y 02 de julio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por la Diputada y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, emite atento exhorto a las personas directoras del Instituto del Suelo Sustentable; del Registro Agrario Nacional; al titular de la Procuraduría Agraria, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que de manera coordinada con el

Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, y el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Gobierno del Estado, establezcan las acciones necesarias para que se ejecuten en las 8 regiones del Estado de Guerrero, los programas siguientes: para regularizar asentamientos humanos, y el de regularización y registro de actos jurídicos agrarios, en su vertiente de regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, emite atento exhorto al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que en el cumplimiento del punto que antecede, establezcan un programa con acciones a ejecutar en conjunto con las áreas encargadas de los 84 Municipios y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para la regularización de asentamientos humanos y de titulación de tierras ejidales o comunales, donde se proporcione información, se agilicen los trámites de inscripción y se considere el otorgamiento de incentivos fiscales, como la condonación del impuesto de inscripción correspondiente, con la participación de las instancias del Gobierno del Estado y las áreas responsables de cada Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; del Instituto del Suelo Sustentable; del Registro Agrario Nacional; de la Procuraduría Agraria del Gobierno Federal; al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional; al Secretario de Finanzas y Administración; al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado; a los 84 ayuntamientos, y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y cumplimiento.



TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EMITE ATENTO EXHORTO A LAS PERSONAS DIRECTORAS DEL INSTITUTO DEL SUELO SUSTENTABLE; DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE EJECUTEN EN LAS 8 REGIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, LOS PROGRAMAS SIGUIENTES: PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y EL DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS, EN SU VERTIENTE DE REGULARIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES.)

